### OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



# Consejo de Administración

GB.292/LILS/9 292.<sup>a</sup> reunión

Ginebra, marzo de 2005

Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

#### NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

- 1. De conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración en su 291.ª reunión (noviembre de 2004), se solicita a la Comisión que examine el proyecto de formulario adjunto en el anexo, que ha de utilizarse como base para las memorias sobre los citados instrumentos que los Estados Miembros tendrán que presentar en 2006 de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión. El formulario de memoria aprobado por el Consejo de Administración también se podrá obtener en el sitio Web de la OIT, y se anima a los Estados Miembros a que remitan sus respuestas en formato electrónico.
- 2. Cabe señalar que ninguno de estos instrumentos es acompañado por una recomendación. Habida cuenta del elevado número de ratificaciones obtenido (164 para el Convenio núm. 29 y 162 para el Convenio núm. 105) debería hacerse un esfuerzo especial para lograr que envíen memorias al respecto todos los Estados que no han ratificado aún dichos Convenios, con el fin de alcanzar la mayor cobertura posible.
- 3. Se invita a la Comisión a examinar el formulario de memoria para el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).

Ginebra, 25 de enero de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 3.

# **Anexo**

Appl. 19 C. 29, C. 105

#### OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

# MEMORIAS SOBRE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES NO RATIFICADOS

(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA AL: CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 (NÚM. 29) Y AL CONVENIO SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO, 1957 (NÚM. 105)

GINEBRA 2005

#### OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5 y 7 de este artículo rezan así:

5. En el caso de un convenio:

••

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.
  - 7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

...

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.

Memoria que deberá presentar antes del ..., de conformidad con las disposiciones del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de ... sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

# Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

- I. Sírvase suministrar informaciones acerca de la manera en que se da efecto al Convenio en su país, en la legislación y en la práctica:
  - a) indíquese en particular las disposiciones de la Constitución Nacional y de la legislación penal, laboral o las leyes específicas que prohíban la imposición del trabajo forzoso, u obligatorio y las disposiciones que prevén las sanciones penales y/o de otro tipo;
  - b) sírvase indicar si en su país se han identificado prácticas que son o que podrían constituir casos de trabajo forzoso en los términos del Convenio;
  - c) sírvase suministrar copia de toda legislación nacional sobre el servicio militar obligatorio, las obligaciones cívicas, el trabajo impuesto en casos de fuerza mayor y los trabajos comunitarios;
  - d) sírvase indicar las restricciones impuestas a la libertad de dejar el empleo, mediante preaviso razonable, en particular en la función pública y los servicios esenciales;
  - e) sírvase comunicar informaciones sobre la legislación y la práctica con relación al trabajo penitenciario:
    - indíquese si la legislación prevé el trabajo penitenciario obligatorio y si este trabajo se impone a personas condenadas mediante sentencia judicial y/o en aplicación de decisiones administrativas;
    - sírvase indicar la organización y modalidades del trabajo penitenciario realizado para particulares o empresas privadas:
      - trabajo de prisioneros para individuos o empresas privadas instaladas en los recintos carcelarios;
      - ii) trabajo de prisioneros para empresas privadas, fuera del recinto carcelario;
      - iii) trabajo de prisioneros en las prisiones administradas por empresas privadas o fuera de ellas bajo la responsabilidad de la empresa administradora o de otra empresa;
      - iv) las condiciones del empleo en cualquiera de las formas antes mencionadas, en relación con el consentimiento del prisionero para realizar el trabajo, la remuneración y las condiciones de higiene y seguridad y de seguridad social;
  - sírvase indicar si la legislación y reglamentación prevén las penas de trabajo de interés general, trabajos comunitarios, etc., en particular con respecto al carácter alternativo o no de la pena, el consentimiento del interesado y los organismos para los cuales se prestan tales trabajos;
  - g) sírvase indicar si existen en la legislación nacional disposiciones relativas a la imposición de trabajo en relación con la prestación de subsidios de desempleo;
  - h) sírvase indicar si la legislación nacional prohíbe expresamente la trata de personas y las disposiciones que definen este crimen, así como también las medidas destinadas a propiciar la denuncia por parte de las víctimas: protección contra las represalias, autorización para permanecer en el país, etc.
- II. *a*) Sírvase indicar las dificultades que plantea el Convenio en relación con la legislación o la práctica nacionales, o cualquier otro motivo que impida o retarde la ratificación del Convenio, así como las medidas que se han tomado o se prevé adoptar para superar esos obstáculos;
  - b) sírvase indicar si se prevé o no ratificar el Convenio y, en caso afirmativo, en qué plazo.

- III. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si alguna organización de empleadores o de trabajadores ha formulado observaciones sobre el efecto que se ha dado o ha de darse a las disposiciones del Convenio.

# Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

- I. Sírvase suministrar informaciones acerca de la manera en que se da efecto al Convenio en su país, en la legislación y en la práctica, y adjuntar copia de la legislación nacional que rige las cuestiones siguientes:
  - a) los derechos y libertades de expresión, reunión y asociación incluidas todas las disposiciones de la legislación que limitan dichos derechos y libertades cuya aplicación da lugar a sanciones penales de trabajo penitenciario obligatorio, privación de libertad y reeducación por el trabajo, así como también la legislación que reglamenta la realización de trabajo penitenciario o trabajo penitenciario obligatorio y cualesquiera otras disposiciones que eximan a ciertas categorías de prisioneros de la obligación de realizar trabajo penitenciario;
  - b) las obligaciones correspondientes al servicio nacional (civil y militar);
  - c) la disciplina en el trabajo, incluidas las disposiciones específicas que se aplican a los funcionarios públicos, los servicios esenciales y la gente de mar;
  - d) el derecho de huelga, incluidas las disposiciones específicas que se aplican a los funcionarios públicos, los servicios esenciales y la gente de mar;
  - e) todas las disposiciones de la legislación penal o administrativa que prevean la obligación de realizar un trabajo o un servicio, o que se apliquen mediante sanciones que, previendo esa obligación, establezcan una distinción basada en motivos de raza, religión, ascendencia nacional u origen social.
- II. *a*) Sírvase indicar las dificultades que plantea el Convenio en relación con la legislación o la práctica nacionales, o cualquier otro motivo que impida o retarde la ratificación del Convenio, así como las medidas que se han tomado o se prevé adoptar para superar estos obstáculos;
  - b) sírvase indicar si se prevé o no ratificar el Convenio y, en caso afirmativo, en qué plazo.
- III. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si alguna organización de empleadores o de trabajadores ha formulado observaciones sobre el efecto que se ha dado o ha de darse a las disposiciones del Convenio.